

BOLETÍN INFORMATIVO PARA LA MARINA MERCANTE

BOLETÍN Nº 2- AÑO:2009

Fecha de Edición:
Marzo de 2009

En este número:

- 1 Disposición Nº 8/2009. Equiparación de condiciones del mantenimiento de capacitación para Prácticos y Baqueanos en el ámbito de la Ley Nº 17.185.
- 2 Disposición DPAM,RE4 Nº 03/08. Adopción Resoluciones OMI.
- 3 Autorización de amarre con eslora máxima permitida.
- 4 Zonas para la práctica de navegación deportiva, prácticas deportivas especiales y fondeo en la Ría interior de San Antonio Oeste y Balneario Las Grutas.
- 5 Cronograma de Exámenes para el Personal de la Marina Mercante -Año 2009-
- 6 Cierre de Puertos ubicados en el Lago Lacar, jurisdicción del Parque Nacional Lalin.

Prefectura Naval Argentina
Av. Madero 235 – Buenos Aires
www.prefecturanaval.gov.ar
info@prefecturanaval.gov.ar
República Argentina



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición Nº 8/2009. Equiparación de condiciones del mantenimiento de capacitación para Prácticos y Baqueanos en el ámbito de la Ley Nº 17.185.

Según lo establecido en el Inciso 6.02, Ítem 2 del Anexo I al Capítulo 6 "Mantenimiento de la Capacitación", del REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM), el personal de Prácticos y Baqueanos mantendrá su capacitación si ha efectuado UN (1) recorrido completo de su zona durante el último año y UN (1) viaje en CIENTO VEINTE (120) días y si no ha cumplido SETENTA (70) años de edad.

En tanto, el artículo 404.0006 del REGINAVE - establece que, las habilitaciones de los prácticos o baqueanos paraguayos reconocidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, caducarán cuando el profesional en trato dejare de navegar por más de UN (1) año en la zona en la cual se encuentra habilitado.

Y acorde el tratado de la navegación suscripto entre la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y LA REPÚBLICA ARGENTINA, en fecha 24 de Febrero de 1967, la navegación de los ríos Paraguay, Paraná y del Plata dentro de ambas jurisdicciones será libre para los bu-

ques argentinos y paraguayos en similares condiciones.

Concibiendo la asimetría existente, con relación al mantenimiento de la capacitación entre los profesionales paraguayos y argentinos, se ha producido la modificación necesaria a fin de brindar igualdad de condiciones para tales circunstancias.

Por lo que desde la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES se ha dispuesto que en el ámbito de aplicación del Convenio Argentino - Paraguayo, para el mantenimiento de la capacitación de prácticos, baqueanos y poseedores de conocimiento de zona, cumplirán con el requisito de haber efectuado UN (1) recorrido completo de su zona durante el último año, dentro de los ríos Paraná, Paraguay y de la Plata y no haber cumplido SETENTA (70) años de edad.

El texto completo de esta Disposición 8/2009 se transcribe en el **Anexo 1** de este Boletín.

Disposición DPAM,RE4 Nº 03/08. Adopción Resoluciones OMI.

Se dicta la presente con el fin de actualizar y perfeccionar la normativa nacional básica, que respalda las tareas de verificación del cumplimiento de las directrices

para la aplicación de los Convenios Internacionales SOLAS 74 (Cap VII) y MARPOL 73/78, en lo referido al transporte por buques de mercancías peligrosas, sustancias perjudiciales y la prevención de la contaminación con tales productos.

Teniendo en cuenta que el Artículo 41 de la Constitución Nacional determina el derecho que todos los habitantes tienen de gozar de un ambiente sano y el deber de preservarlo y que en el Capítulo IV, Art. 5º, inc. a) de la Ley Nº 18.398 concomitante con la Ley Nº 22.190 y la Ley Nº 24.089 –MARPOL–, establece entre otras funciones de la Institución entender en la Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas u Otros Elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes.

Asimismo, el Decreto Nº 502-89/P.E.N., reglamentario de la Ley Nº 22.079 de aprobación del Convenio Internacional Para la seguridad de la Vida Humana en el Mar – SOLAS 74, incorporó al Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre - REGINAVE, el Capítulo 14 del Título 4 "Transporte por Buques de Mercancías Peligrosas", designando en su Artículo 2º a la Prefectura Naval Argentina para proceder al dictado de las normas complementarias que sean necesarias.

En este orden, la Asamblea (A), el Comité de Seguridad Marítima (MSC), el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), el Subcomité de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contene-

dores (DSC), y el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel (BLG), de la Organización Marítima Internacional (OMI), han emitido resoluciones y circulares de carácter recomendatorio referidas a los códigos donde obran normas sobre construcción y equipamiento de buques, y transporte de mercancías peligrosas, sustancias nocivas líquidas y gases a granel, así como directrices uniformes para su implementación y la documentación pertinente, para cumplir lo prescripto en los Convenios.

Como resultado de ello la Dirección de Protección Ambiental por Disposición DPAM,RE4 Nº 03-08 adoptó las resoluciones y circulares de carácter recomendatorio de la Asamblea (A), el Comité de Seguridad Marítima (MSC), el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), el Subcomité de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores (DSC), y el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel (BLG), de la Organización Marítima Internacional (OMI), en sus formas enmendadas, a efectos de contar con directrices uniformes al aplicar las normas y documentación correspondiente para el cumplimiento de las prescripciones pertinentes de los Convenios SOLAS y MARPOL, tendientes al transporte seguro de las cargas peligrosas y la protección ambiental.

En el **Anexo 2** de este Boletín se transcribe en forma íntegra la parte dispositiva de la referida Disposición.

Autorización de amarre con eslora máxima permitida.

La Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación a través de la Disposición SNAV,NA9 Nº 26-08, autorizó dentro del ámbito de su competencia el amarre de barcasas cuya eslora máxima no supere los SESENTA METROS (60 m.), en el Muelle para amarre y descarga de cereales, oleaginosas y subproductos derivados, desde barcasas, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. 408, en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

La transcripción de esta Disposición corre agregada en el **Anexo 3** del presente Boletín.

Zonas para la práctica de navegación deportiva, prácticas deportivas especiales y fondeo en la Ría interior de San Antonio Oeste y Balneario Las Grutas.

Acorde a lo normado en la Ordenanza Marítima Nº 1/73 "NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES Náutico DEPORTIVAS", acompañando el incremento y variedad de la navegación deportiva en la zona y los adelantos surgidos tecnológicos en la misma, en concordancia con la seguridad y buen arte navegatorio.

La Prefectura San Antonio Oeste ha efectuado un

estudio de las actividades náutico deportivas en la zona, y consensado con el Municipio local y personas afines a la actividad náutica procediendo al dictado de una Disposición considerando la masiva afluencia de embarcaciones en el periodo estival, reordenando las diferentes áreas de práctica de la misma, de manera de que se desarrollen de un modo seguro y sin interferencias entre las distintas actividades náuticas.

La Disposición SANT, RB.6 N° 37/2008 se agrega íntegramente en el **Anexo 4** de este Boletín.

Calendario de exámenes para el personal de la Marina Mercante Nacional. – Año 2009-.

A través de la Disposición DIED N° 21/09, de la Dirección de Educación Naval, dependiente de la Dirección General del Personal Naval (ARA), se establecieron las fechas correspondiente al “Cronograma de Exámenes para el Personal de la Marina Mercante” para el año en curso.

En el **Anexo 5** del presente Boletín corren agregadas las planillas con las fechas estipuladas por el citado Organismo.

Cierre de Puertos ubicados en el Lago Lacar, jurisdicción del Parque Nacional Lanin.

La Ley N° 20.094 “Ley de la Navegación” faculta a la Prefectura para disponer la prohibición de la navegación en los puertos y en sus canales de acceso, así como también la entrada y salida de buques, cuando las condiciones meteorológicas o hidrográficas resulten peligrosas, o existan obstáculos para la navegación, o medien razones de orden público y, como así también en todo lo relativo a la seguridad de la navegación.

En reparo a las características particulares del Lago Lacar dentro del Parque Nacional Lanin, los distintos tipos de embarcaciones deportivas y comerciales que operan y las actuales infraestructuras que presentan los puertos comprendidos dentro del mismo, la Prefectura San Martín de los Andes ha dictado la Disposición SMAN, RIK N° 09/09 teniendo en cuenta los permanentes cambios meteorológicos que soporta esta región cordillerana, fijando parámetros basados en la velocidad del viento reinante para prohibir la actividad navegatoria.

El texto completo de la referida Disposición se transcribe en el **Anexo 6** de este Boletín.

ANEXO 1

Disposición Nº 8-2009

Equiparación de las condiciones del mantenimiento de capacitación para prácticos y baqueanos en el ámbito de aplicación del Convenio Argentino -Paraguay, promulgado por la Ley Nº 17.185.

Bs. As., 17 de febrero de 2.009.

VISTO el Expediente Nº S01:0303902-2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

CONSIDERANDO:

Que el REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM), aprobado por el Decreto 572 del 20 de abril de 1994, establece en el Anexo I, Capítulo 6-Mantenimiento de la Capacitación, Inciso 6.02, Ítem 2. que “El personal que se menciona en el artículo 6.01. inciso 2 mantendrá su capacitación si ha efectuado UN (1) recorrido completo de su zona durante el último año y UN (1) viaje en CIENTO VEINTE (120) días y no ha cumplido SETENTA (70) años de edad”.

Que el RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN, MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINA-VE) aprobado por el Decreto Nº 4516 del 16 de mayo de 1973, en su capítulo 4 –de los buques paraguayos en Aguas Argentinas Sección Única, en su artículo 404.0006.– establece que, las habilitaciones a los profesionales paraguayos que se desempeñen como prácticos baqueanos y reconocidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, caducarán cuando el profesional en trato dejare de navegar por más de UN (1) año en la zona en la cual se encuentra habilitado.

Que la DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS puso de manifiesto la asimetría existente, con relación al mantenimiento de la capacitación, entre los oficiales paraguayos y argentinos.

Que según el tratado de la navegación suscripto entre la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y LA REPUBLICA ARGENTINA, en fecha 24 de Febrero de 1967, la navegación de los ríos Paraguay, Paraná y del Plata dentro de ambas jurisdicciones será libre para los buques argentinos y paraguayos en igualdad de condiciones.

Que los profesionales argentinos vienen soportando mayores exigencias en el mantenimiento de su capacitación, que las que la REPÚBLICA ARGENTINA les exige a sus pares de la REPÚBLICA DE PARAGUAY.

Que ante dicha situación corresponde equiparar las condiciones del mantenimiento de la capacitación para los prácticos y baqueanos argentinos a la que se les exige a sus pares de la REPÚBLICA DE PARAGUAY.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se ha expedido favorablemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del Decreto N° 572 del 20 de abril de 1994, modificado por el Decreto N° 614 del 7 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES

DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que en el ámbito de aplicación del Convenio Argentino-Paraguayo, promulgado por Ley N° 17.185-67, para el mantenimiento de la capacitación de los prácticos, baqueanos y poseedores de conocimiento de zona, en empleos de práctico, baqueano, capitán, patrón, segundo patrón u oficial, habilitados por la autoridad argentina, sólo se les requerirá haber efectuado UN (1) recorrido completo de su zona durante el último año, dentro de los ríos Paraná, Paraguay y de la Plata y no haber cumplido SETENTA (70) años de edad.

Art. 2º — El recorrido al que alude el Artículo 1º que antecede, podrá realizarse en distintas etapas sucesivas dentro del período mencionado en el mismo año.

Art. 3º — En todo lo que no se oponga a las disposiciones del presente, se aplicará lo reglamentado por el Decreto 572-94, modificado por el Decreto N° 614 del 7 de junio de 1996.

Art. 4º — De forma.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Luján.

ANEXO 2

Disposición DPAM,RE4 Nº 03/2008.

Adopción de las resoluciones y circulares de carácter recomendatorio procedentes de la Organización Marítima Internacional (OMI)

BUENOS AIRES, 29 de diciembre de 2008.

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º. Adoptar las resoluciones y circulares de carácter recomendatorio de la Asamblea (A), el Comité de Seguridad Marítima (MSC), el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), el Subcomité de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores (DSC), y el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel (BLG), de la Organización Marítima Internacional (OMI), en sus formas enmendadas, a efectos de contar con directrices uniformes al aplicar las normas y documentación correspondiente para el cumplimiento de las prescripciones pertinentes de los Convenios **SOLAS y MARPOL**, tendientes al transporte seguro de las cargas peligrosas y la protección ambiental, cuyo detalle se indica:

1. Transporte de Mercancías Peligrosas en Bultos:

A.533(13) - "Elementos a Considerar al Analizar la Estiba y Seguridad de las Unidades y Vehículos de Carga a Bordo de Buques". (Disponible en: www.imo.org)

A.581(14) - "Directrices Para Asegurar la Acomodación en el Transporte de Vehículos a Bordo de Buques *roll on-roll off*". (Disponible en: www.imo.org)

A.717(17) - "Coordinación de los Asuntos Relacionados con las Mercancías Peligrosas y las Sustancias Potencialmente Peligrosas". (Disponible en: www.imo.org)

MEPC.109(49) - "Directrices Para el Establecimiento de Acuerdos Tripartitos".
(Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

DSC.1/Circ. 12 ; DSC.1/Circ.12/Corr.1 ; DSC.1/Circ.12/Corr.2 - "Orientaciones sobre la Continuación del Uso para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Cisternas Portátiles y los Vehículos Cisterna para el Transporte por Carretera de Tipo OMI Existentes".
(Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

DSC.1/Circ.36 - "Accidentes Relacionados con el Transporte de Finos de Hierro Obtenidos por Reducción Directa".
(Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

DSC.1/Circ.54 - "Información sobre las Enmiendas a las Disposiciones del Código IMDG Relativas a los Contaminantes del Mar, que Entrarán en Vigor con Carácter Voluntario a partir del 1 de Enero de 2009 y con Carácter Obligatorio a partir del 1 de Enero de 2010". (Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

DSC.1/Circ.55 - "Orientaciones relativas a la aplicación del capítulo 2.10 (Contaminantes del Mar) del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas – IMDG".
(Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

2. Transporte de Sustancias Nocivas Líquidas a Granel:

MEPC.18(22) - "Aprobación de las Normas Aplicables a los Procedimientos y Medios para Efectuar Descargas de Sustancias Nocivas Líquidas". (Disponible en: www.imo.org)

MEPC.26(23) - "Procedimientos de Supervisión de Buques y Control de Descargas acorde al Anexo II del MARPOL". (Disponible en: www.imo.org)

MEPC.62(35) - "Enmiendas a las Normas Aplicables a los Procedimientos y Medios para la Descarga de Sustancias Nocivas Líquidas". (Disponible en: www.imo.org)

MEPC.120(52) - "Directrices para el Transporte de Aceites Vegetales en Tanques Profundos o en Tanques Independientes Proyectados Especialmente Para el Transporte de Aceites Vegetales en Buques de Carga Seca General". (Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm).

MEPC.148(54) - "Directrices Revisadas Para el Transporte de Aceites Vegetales en Tanques Profundos o en Tanques Independientes Proyectados Especialmente Para el Transporte de dichos Aceites en Buques de Carga Seca General". (Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

BLG.1/Circ.17 - "Utilización del Nombre Correcto del Producto al Presentar Cargas Líquidas a Granel para Expedición". (Disponible en: www.imo.org)

BLG.1/Circ.18 - "Modelo de Documento de Embarque Opcional a Los Efectos del Anexo II del MARPOL y del Código CIQ". (Disponible en: www.imo.org)

BLG.1/Circ.19 ; BLG.1/Circ.19/Corr.1 - "Productos Clasificados o Reclasificados desde la Adopción del Código CIQ enmendado en 2004". (Disponible en: www.imo.org)

BLG.1/Circ.23 - "Prescripciones para el Transporte de Hidrocarburos de Gas a Líquidos (GTL)". (Disponible en: www.imo.org)

3. Transporte en Buques de Apoyo "costa afuera":

A.673(16) - "Directrices Para el Transporte y Manipulación en Buques de Apoyo 'costa afuera' de Cantidades Limitadas de Sustancias Líquidas a Granel Potencialmente Peligrosas o Nocivas". (Disponible: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

MSC.184(79) ; MSC.236(82) - "Enmiendas a las Directrices para el Transporte y Manipulación en Buques de Apoyo 'costa afuera' de Cantidades Limitadas de Sustancias Líquidas a Granel Potencialmente Peligrosas que son Activas - Directrices LHNS". (Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

MEPC.158(55) - "Enmiendas a las Directrices Para el Transporte y Manipulación en Buques de Apoyo 'costa afuera' de Cantidades Limitadas de Sustancias Líquidas a Granel Potencialmente Peligrosas o Nocivas". (Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

4. Notificación de Sucesos:

A.851(20) - "Principios Generales a que Deben Ajustarse los Sistemas y Prescripciones de Notificación para Buques, incluidas las Directrices para Notificar Sucesos en que Intervengan Mercancías Peligrosas, Sustancias Perjudiciales o Contaminantes del Mar". (Disponible en: www.imo.org)

MEPC.30(25) - "Directrices Para Notificar Sucesos que Ocasionen o Puedan Ocasionar Descargas de Sustancias Perjudiciales". (Disponible en: www.imo.org)

MEPC.138(53) - "Enmiendas a los Principios Generales a que Deben Ajustarse los Sistemas y Prescripciones de Notificación para Buques, incluidas las Directrices para Notificar Sucesos en que Intervengan Mercancías Peligrosas, Sustancias Perjudiciales o Contaminantes del Mar (Res. A.851(20))".
(Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

5. Planes de Emergencia:

A.854(20) - "Directrices Relativas a la Elaboración de Planes de Emergencia de a Bordo para los Buques que Transporten Materiales Regidos por el Código CNI".
(Disponible en: www.imo.org)

A.983(24) - "Directrices para Facilitar la Lucha Contra los Sucesos de Contaminación".
(Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

MEPC.85(44) - "Directrices para la Elaboración de Planes de Emergencia de a Bordo Contra la Contaminación del Mar por Hidrocarburos o Sustancias Nocivas Líquidas".
(Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

MEPC.137(53) - "Enmiendas a las Directrices para la Elaboración de Planes de Emergencia de a Bordo Contra la Contaminación del Mar por Hidrocarburos o Sustancias Nocivas Líquidas".
(Disponible en: www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm)

ARTÍCULO 2º - De forma.

Firmado: ANDRÉS MANUEL MONZÓN (PG) DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
RUBÉN OSCAR BARROS (PM) JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

ANEXO 3

DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 26/2008.

Autorización de amarre con eslora máxima permitida .

BUENOS AIRES, 29 de Diciembre de 2008.

Visto lo solicitado por la Firma "CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con referencia al Muelle para amarre y descarga de cereales, oleaginosas y subproductos derivados, desde barcasas, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. 408, en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa posee un muelle de barcasas constituido por DOS (2) frentes de atraque, conformado por una plataforma central en donde se sitúan, la torre de acceso al muelle, DOS (2) grúas, dos tolvas de descarga y cinta transportadora, aguas abajo y arriba de la plataforma central se ubican dos y tres dolfinos respectivamente, contando cada frente de atraque con ONCE (11) bitas / bolardos cuyas capacidades son de 20/30 toneladas, ONCE (11) defensas con frente metálico y cobertura de goma. Constituyendo un Frente de Amarre Total de aproximadamente DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS (218 m.) de longitud.

Que acorde a la información proporcionada por la terminal portuaria, el sitio de amarre fue diseñado para el amarre de barcasas de SESENTA (60 m.) de eslora y DIECISÉIS METROS (16 m.) de manga, contando con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 143-2008 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, a amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de puestos de emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumple satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc.j) y 21 de la Ley 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario 769/93.

Que el Artículo 39 de la Ley 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 30.2.0102 del REGINAIVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello:

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de barcazas cuya eslora máxima no supere los SESENTA METROS (60 m.), en el Muelle para amarre y descarga de cereales, oleaginosas y subproductos derivados, desde barcazas, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km. 408, en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 3°. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.-

ARTÍCULO 4°. De forma.

Firmado: RICARDO ALBERTO FALETTO (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

ANEXO 4

DISPOSICIÓN SANT, RB.6 N° 3712008.

**Zonas para la práctica de navegación deportiva, fondeo y prácticas deportivas especiales
Ría interior San Antonio Oeste y Balneario Las Grutas.**

SAN ANTONIO OESTE, 24 de diciembre de 2008.

Visto lo normado en la Ordenanza Marítima N° 1/73 "NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO DEPORTIVAS", y

CONSIDERANDO:

Que es, necesario actualizarla Disposición SANT, RBH N° 36/08 acorde Publicación R.I. PNA 3-001 Art. 1.04 punto 5, y los adelantos surgidos en la navegación deportiva, en concordancia con la seguridad y buen arte naviero.

Que el incremento y variedad de la navegación deportiva en la zona, obliga a reordenar las diferentes áreas de práctica de la misma, de manera de que se desarrollen de un modo seguro y sin interferencias entre las distintas actividades náuticas.

Que para ello esta Dependencia ha procurado un estudio de las actividades náutico deportivas en la zona, considerando la masiva afluencia de embarcaciones en el periodo estival.

Que en coordinación con el Municipio local y personas afines a la actividad náutica, se consideró óptimas las zonas o áreas preestablecidas en la Disposición anterior.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA SAN ANTONIO OESTE

DISPONE:

ARTICULO 1º.- DEROGAR la Disposición SANT, RB.6 N° 36/08.

ARTICULO 2º.- Establecer zonas para la práctica de navegación deportiva, fondeo y prácticas deportivas especiales, acorde el siguiente detalle:

1. RÍA INTERIOR SAN ANTONIO OESTE:

- a) APRENDIZAJE Y PRACTICA DE REMO Y KAYAKS: Ría interior sobre el sector costero de la ciudad de San Antonio Oeste, desde el muelle pesquero hacia el oeste (W).
- b) APRENDIZAJE Y PRACTICA DE NAVEGACIÓN A VELA (Pamperos, Optimist, Wind Surf, etc.): Ría interior, desde el muelle pesquero hacia el este (E) hasta el paraje "Punta Verde".
- c) EMBARCACIONES, DEPORTIVAS A MOTOR (incluye motos de agua y jet-ski): Ría interior, desde el Paraje "Punta Verde" hacia el oeste (W), debiendo mantenerse alejadas del área de APRENDIZAJE Y PRACTICA DE REMO Y KAYAKS establecida en el punto 1. a).

2. BALNEARIO LAS GRUTAS:

a) PRACTICA DE DEPORTES SUBACUATICOS:

- Balneario Las Grutas, coincidente con la Segunda Bajada a la playa, a una distancia de MIL SEISCIENTOS METROS (1.600 m.) de la costa, en Lat. 040°49'47"(S) y Long. 065°04'55" (W) y con un área circular de seguridad en torno a la misma de CIENTO CINCUENTA METROS (150 m.) de radio.
- Parque Submarino (B/P "DON FELIX"): Lat. 040°51,7'(S) Long. 065°03,7'(W), a DOS, CINCO (2,5) millas náuticas de la costa, al SE de la Villa Balnearia y con un área de seguridad circular en torno a la misma de CIENTO CINCUENTA METROS (150 m.) de radio.

b) PRÁCTICA DE ESQUÍ ACUÁTICO Y BOTE SEMIRRÍGIDO CON APTITUD PARA EL VUELO: Balneario Las Grutas, desde una distancia mínima de QUINIENTOS METROS (500 m.) de la costa y hasta MIL METROS (1.000 m.), en un sector comprendido entre la Tercera Bajada y la Séptima Bajada. La embarcación que remolque al esquiador será tripulada por un conductor náutico (Timonel habilitado) y un acompañante para la atención del remolcado. Navegará a marcha reducida en la salida y entrada al mar por la Tercera Bajada a la Playa, hasta salir de la zona de seguridad asignada para los bañistas.

c) EMBARCACIONES DEPORTIVAS A MOTOR: Balneario Las Grutas a una distancia mínima de QUINIENTOS METROS (500 m.) (0,269 Mn) de la costa, excepto en la salida y entrada por la Tercera Bajada a la Playa, en cuyo caso navegará con precaución, con velocidad reducida, hasta salir de la zona de seguridad asignada para los bañistas, manteniéndose alejado de otras embarcaciones a una distancia que ofrezca seguridad para ambas y con un máximo alejamiento de:

GRUMETES Y CONDUCTORES NÁUTICOS: TRES MILLAS NÁUTICAS (3 Mn) (5.556 m.) en cualquier dirección, a contar de la bajada de marras. Se prohíbe la navegación en el área determinada en el Punto e).

TIMONELES DE YATE: CINCO MILLAS NÁUTICAS (5 Mn) (9.260 m.) en cualquier dirección a la Tercera Bajada al mar. Se prohíbe la navegación en el área determinada en el Punto e).

PATRONES DE YATE: DOCE MILLAS NÁUTICAS (12 Mn) (22.224 m.) en cualquier dirección a contar de la Tercera Bajada al mar. Se prohíbe la navegación en el área determinada en el Punto e).

Las embarcaciones deportivas a motor cuyo timonel posea la habilitación de TIMONEL DE YATE que pretendan alejarse más de CINCO MILLAS NÁUTICAS (5 Mn), y en dirección sur (Cerro Fuerte Argentino), deberá navegar EN CONSERVA, permitiéndose un alejamiento máximo hasta el paralelo de Lat. 41°10'(S), no superando las CUATRO, CINCO MILLAS NÁUTICAS (4,5 Mn) de alejamiento de la costa del Golfo San Matías. La embarcación que ejerza el comando, dentro de lo posible y razonable tendrá un equipo de comunicaciones en permanente escucha por el Canal 16 SMM.

d) PRÁCTICA DE JET-SKI, MOTOS DE AGUA Y ACTIVIDAD DE REMOLQUE DE FLOTADORES TIPO "BANANA": Establecer en el Balneario Las Grutas, entre la Bajada Cero y la Tercera Bajada, una zona paralela a la costa, a una distancia de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS (250 m.) de la línea de costa y hasta una distancia máxima de SEISCIENTOS METROS (700 m.) de la misma. Su ingreso al mar será en la Tercera Bajada por un corredor señalizado de CINCUENTA METROS (50 m.) de ancho, realizando su navegación hasta la zona de navegación a una velocidad reducida, haciéndose responsable el conductor de los daños que pudiera ocasionar a bienes o bañistas. Las motos de agua y jet-ski, deberán mantenerse alejadas de las embarcaciones dedicadas al remo l que de flotadores tipo "banana", a una distancia que ofrezca seguridad para ambas y para las personas transportadas en estas últimas.

- e) ACTIVIDADES NÁUTICAS DE PROPULSIÓN A VEL A: Delimitar en el Balneario Las Grutas, un sector comprendido entre la Tercera Bajada y la Séptima Bajada, una zona paralela a una distancia de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS (250 m.) de la Línea de costa y hasta una distancia máxima de QUINIENTOS METROS (500 m.)
- f) ACTIVIDADES NÁUTICAS DE PROPULSIÓN A REMO: La zona para la práctica de esta actividad en el Balneario Las Grutas, estará delimitada por la Tercera y la Primera Bajada a la playa, en un sector paralelo a la costa, a no menos de CIEN METROS (100 m.) de distancia de esta y no más allá de los DOSCIENTOS CINCUENTA METROS (250 m.) de la misma.
- g) CON EMBARCACIONES TIPO HOVER CRAFT: Debe ser tripulada por una persona habilitada compartiendo la zona con las embarcaciones deportivas a motor y jet -sky, con sus mismas limitaciones y obligaciones, manteniéndose alejado de otras embarcaciones, de manera que ofrezca seguridad para ambas.

OBSERVACIONES:

- * Los puntos de los que se tomarán los máximos alejamientos de las embarcaciones deportivas serán tomados de la siguiente manera:
 - Para las embarcaciones que despachen desde la Prefectura Las Grutas se tomará el Balneario mencionado (Lat. 40°49' S - Long. 065° 04' W).
 - Para las embarcaciones que despachen desde la Prefectura San Antonio Oeste o desde la Prefectura Puerto San Antonio Este, el máximo alejamiento será tomado desde Punta Villarino (Lat. 40° 49' S - Long. 064° 54'W).
- * Para aquellas embarcaciones que hagan uso del canal de acceso del puerto de San Antonio Este y Oeste, en todo momento respetarán lo que determina para cada caso el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (R.I.P.A.).
- * Para las embarcaciones que realicen actividad comercial esta Dependencia determinará los requisitos de seguridad y administrativos que deberán cumplimentar para la explotación de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Esta Autoridad Marítima determinará la prohibición de navegar de las distintas actividades náuticas de acuerdo a su tipo y medio de propulsión, cuando las condiciones hidrometeorológicas (intensidad de viento, altura de ola, etc.) se tornen adversas para la actividad.

ARTICULO 4º.- Las prácticas deportivas deben realizarse con luz diurna, pudiéndose iniciar su práctica a la salida del sol y finalizar con su puesta.

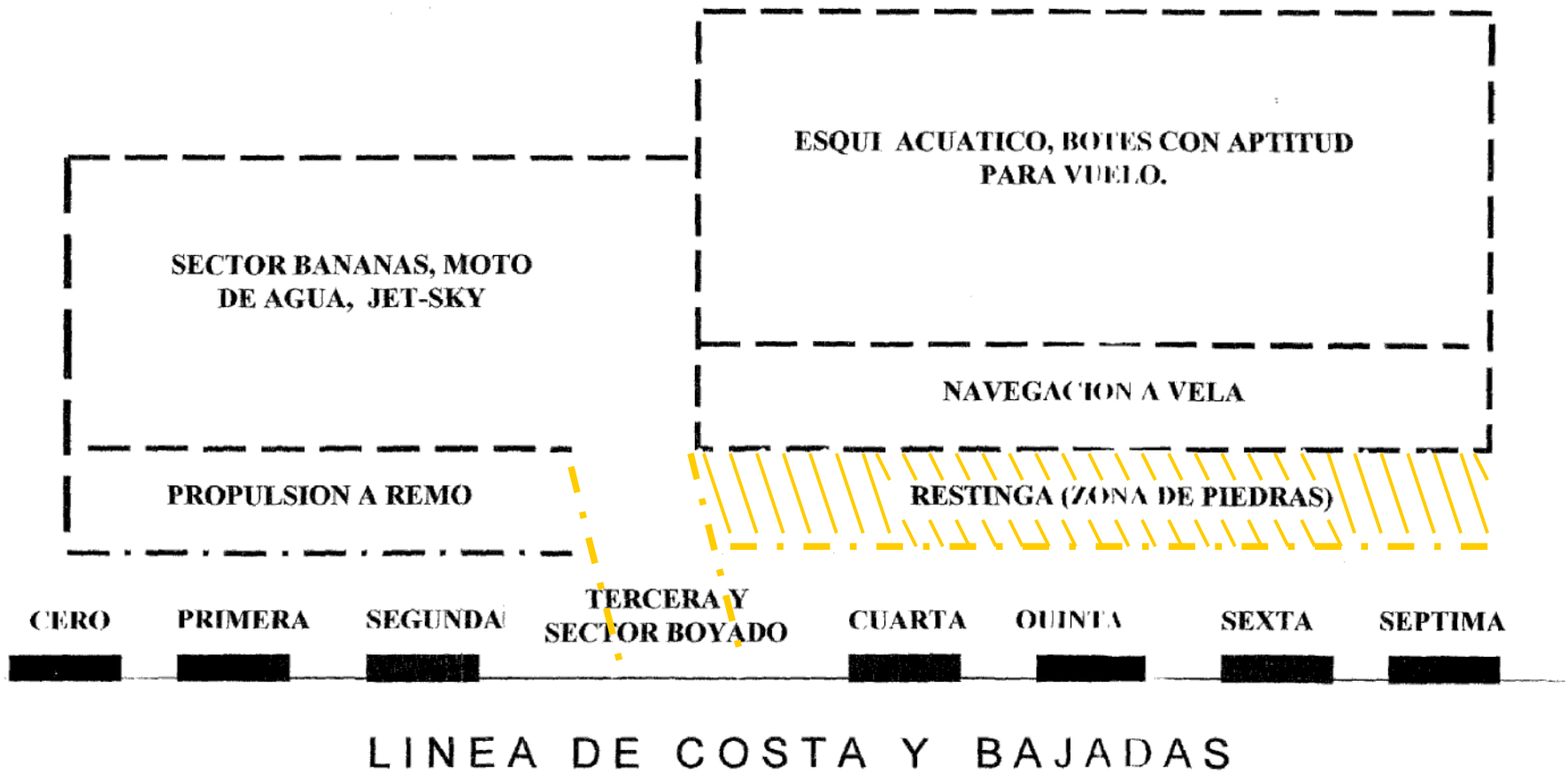
ARTICULO 5º.- Para la práctica deportiva en el Golfo San Matías, deberán formularse los correspondientes despachos de salida y entrada, en la Prefectura San Antonio Oeste, Prefectura Puerto San Antonio Este o Prefectura Las Grutas, verificándose la documentación y elementos de seguridad.

ARTICULO 6º.- Notifíquese del contenido de la presente al Club Náutico local y mediante informativo de prensa dése a publicidad para conocimiento de las personas afines a la actividad náutica deportiva. Gírese copia a la Dirección de Turismo Municipal.

Firmado: SERGIO JOSÉ MARIA ALMADA (PR) JEFE PREFECTURA SAN ANTONIO OESTE .



BALNEARIO LAS GRUTAS



ANEXO 5

Disposición DIED Nº 21-2009.

Cronograma de Exámenes para el Personal de la Marina Mercante -Año 2009-

BUENOS AIRES, 02 de febrero de 2009.

VISTO lo informado por la División Formación y Titulación del Personal Embarcado de la Marina Mercante de la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NAVAL, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NAVAL tiene la responsabilidad de la titulación del Personal Embarcado de la Marina Mercante, en lo que hace aquellos títulos a los que se acceden a través de cursos regulares y exámenes libres, y que se encuentran considerados en el "REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE" (REFOCAPEMM).

Que la División Formación y Titulación del Personal Embarcado de la Marina Mercante es la encargada de llevar a cabo dicha tarea.

Que según DECRETO PEN Nº 347-73, es necesario establecer los valores de los aranceles correspondientes al año 2009, que deberán abonar los postulantes para obtener el derecho a rendir exámenes de capacitación para la obtención de títulos y certificados de la Marina Mercante .

Que es necesario establecer el "Cronograma de Exámenes para el Personal Embarcado de la Marina Mercante", para rendir examen libre para la obtención de Títulos o Certificados durante el año 2009.

Por ello:

EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Establecer el "Cronograma de Exámenes para el Personal de la Marina Mercante" para el año 2009, que se agrega como ANEXO I.

ARTÍCULO 2º. Aprobar la escala de aranceles que deberán abonar los postulantes para obtener el derecho a rendir exámenes de capacitación para la obtención de títulos y certificados de la Marina Mercante correspondientes al año 2009, que se agrega como Anexo II y que tendrá vigencia hasta que sea modificada por Disposición del suscripto.

ARTÍCULO 3º. Los aranceles establecidos en el Anexo II de la presente Disposición, serán aplicados a partir del 1º de Enero de 2009.

ARTÍCULO 4º. Informar a la ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA "MANUEL BELGRANO" (ESNN), ESCUELA NACIONAL FLUVIAL "COMODORO ANTONIO SOMELLERA" (ESNF) y ESCUELA NACIONAL DE PESCA "COMODORO LUIS PIEDRABUENA" (ESNP), ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES, CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, CENTRO DE JEFES OFICIALES DE

RADIOCOMUNICACIONES, CENTRO Y JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, CENTRO DE PATRONES FLUVIALES, PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO, SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS y CÁMARA DE ACTIVIDADES DE PRACTICAJE Y PILOT AJE.

ARTÍCULO 5º. Remitir copia de la presente Disposición a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, solicitando su publicación en Boletín Informativo para la Marina Mercante y a la SECRETARÍA GENERAL NAVAL, para la publicación en la página WEB de la ARMADA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º. De forma.

Firmado: ÁLVARO JOSÉ MARTÍNEZ -CONTRAALMIRANTE- DIRECTOR DE EDUCACIÓN NAVAL.

ANEXO I a la Disposición DIED N° 21-2009.

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NAVAL
DIVISIÓN FORMACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE
CRONOGRAMA DE EXÁMENES PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE PARA EL AÑO 2009.**

MARZO					
DÍA	LUGAR	ES- CUE LA	TÍTULO	CURSOS	INSCRIPCIÓN
16	BUENOS AIRES	ESN F	CONOCIMIENTO DE ZONA BAQUEANO FLUVIAL	NO SE DICTAN CURSOS	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 26/02/09
17	PUERTO MADRYN	ESN P	PATRÓN DE PESCA MENOR – PATRÓN DE PESCA COSTERA PILOTO DE PESCA – PILOTO DE PESCA DE PRIMERA – CA- PITÁN DE PESCA	NO SE DICTAN CURSOS	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 19/02/09
23	BUENOS AIRES	ESN F	CAPITÁN FLUVIAL CONDUCTOR SUPERIOR DE MAQUINAS NAVALES	FECHAS A CONFIR- MAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 26/02/09
23	BUENOS AIRES	ESN F	REVALIDAS Y REHABILITACIONES PARA CAPITÁN FLUVIAL – CONDUCTOR SUPERIOR DE MAQUINAS NAVALES	FECHAS A CONFIR- MAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 05/03/09
30	BUENOS AIRES	ESN N	PRÁCTICO	DESDE 02/03/09 HASTA 27/03/09	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 12/03/09
ABRIL					
13	BUENOS AIRES	ESN N	TRANSFERENCIAS (ARA, PNA, PESCA Y FLUVIAL) REVÁLIDAS DE TÍTULOS EXTRANJEROS	NO SE DICTAN CURSOS	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 19/03/09

20	MAR DEL PLATA	ESN P	PATRÓN DE PESCA MENOR – PATRÓN DE PESCA COSTERA PILOTO DE PESCA – PILOTO DE PESCA DE PRIMERA – CAPITÁN DE PESCA	NO SE DICTAN CURSOS	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 26/03/09
27	BUENOS AIRES	ESN N	CAPITÁN DE ULTRAMAR MAQUINISTA NAVAL SUPERIOR	DESDE 13/04/09 HASTA 24/04/09	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 31/03/09
27	BUENOS AIRES	ESN F	OFICIAL FLUVIAL DE PRIMERA CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES DE PRIMERA	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 31/03/09
27	BUENOS AIRES	ESN F	REVALIDAS Y REHABILITACIONES PARA OFICIAL FLUVIAL DE PRIMERA CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES DE PRIMERA	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 07/04/09
MAYO					
11	BUENOS AIRES	ESN F	CONOCIMIENTO DE ZONA BAQUEANO FLUVIAL	NO SE DICTAN CURSOS	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 23/04/09
26	BUENOS AIRES	ESN N	PILOTO DE ULTRAMAR DE PRIMERA MAQUINISTA NAVAL DE PRIMERA	DESDE 11/05/09 HASTA 22/05/09	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 07/05/09
JUNIO					
01	BUENOS AIRES	ESNF	OFICIAL FLUVIAL CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 07/05/09
01	BUENOS AIRES	ESNF	REVALIDAS Y REHABILITACIONES PARA OFICIAL FLUVIAL CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 14/05/09
16	MAR DEL PLATA	ESNP	PATRÓN DE PESCA MENOR – PATRÓN DE PESCA COSTERA PILOTO DE PESCA – PILOTO DE PESCA DE PRIMERA – CAPITÁN DE PESCA	NO SE DICTAN CURSOS	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 21/05/09

JULIO					
06	BUENOS AIRES	ESNF	MOTORISTA NAVAL MECÁNICO DE MÁQUINAS NAVALES ELECTRICISTA NAVAL	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 11/06/09
06	BUENOS AIRES	ESNF	REVALIDAS Y REHABILITACIONES PARA MOTORISTA NAVAL MECÁNICO DE MÁQUINAS NAVALES ELECTRICISTA NAVAL	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 18/06/09
AGOSTO					
18	USHUAIA	ESNP	PATRÓN DE PESCA MENOR – PATRÓN DE PESCA COSTERA PILOTO DE PESCA – PILOTO DE PESCA DE PRIMERA – CAPITÁN DE PESCA	NO SE DICTAN CURSOS	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 23/07/09
31	BUENOS AIRES	ESNN	PRÁCTICO	DESDE 03/08/09 HASTA 28/08/09	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 06/08/09
31	BUENOS AIRES	ESNF	CAPITÁN FLUVIAL CONDUCTOR SUPERIOR DE MAQUINAS NAVALES	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 06/08/09
31	BUENOS AIRES	ESNF	REVALIDAS Y REHABILITACIONES PARA CAPITÁN FLUVIAL CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES DE PRIMERA	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 13/08/09
SEPTIEMBRE					
07	BUENOS AIRES	ESNN	TRANSFERENCIAS (ARA, PNA, PESCA Y FLUVIAL) REVÁLIDAS DE TÍTULOS EXTRANJEROS	NO SE DICTAN CURSOS	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 13/08/09
07	BUENOS AIRES	ESNF	CONOCIMIENTO DE ZONA BAQUEANO FLUVIAL	NO SE DICTAN CURSOS	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 20/08/09

21	BUENOS AIRES	ESNN	CAPITÁN DE ULTRAMAR MAQUINISTA NAVAL SUPERIOR	DESDE 07/09/09 HASTA 18/09/09	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 03/09/09
28	BUENOS AIRES	ESNF	OFICIAL FLUVIAL DE PRIMERA CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES DE PRIMERA	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 03/09/09
28	BUENOS AIRES	ESNF	REVALIDAS Y REHABILITACIONES PARA OFICIAL FLUVIAL DE PRIMERA CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES DE PRIMERA	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 10/09/09
OCTUBRE					
19	BUENOS AIRES	ESNN	PILOTO DE ULTRAMAR DE PRIMERA MAQUINISTA NAVAL DE PRIMERA	DESDE 05/10/09 HASTA 16/10/09	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 24/09/09
19	MAR DEL PLATA	ESNP	PATRÓN DE PESCA MENOR – PATRÓN DE PESCA COSTERA PILOTO DE PESCA – PILOTO DE PESCA DE PRIMERA – CAPITÁN DE PESCA	NO SE DICTAN CURSOS	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 24/09/09
NOVIEMBRE					
02	BUENOS AIRES	ESNF	OFICIAL FLUVIAL CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 08/10/09
02	BUENOS AIRES	ESNF	REVALIDAS Y REHABILITACIONES PARA OFICIAL FLUVIAL CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 15/10/09
09	BUENOS AIRES	ESNF	CONOCIMIENTO DE ZONA BAQUEANO FLUVIAL	NO SE DICTAN CURSOS	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 22/10/09

30	BUENOS AIRES	ESNN	PRÁCTICO	DESDE 02/11/09 HASTA 27/11/09	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 12/11/09
30	BUENOS AIRES	ESNF	MOTORISTA NAVAL MECÁNICO DE MAQUINAS NAVALES ELECTRICISTA NAVAL	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 05/11/09
30	BUENOS AIRES	ESNF	REVALIDAS Y REHABILITACIONES PARA MOTORISTA NAVAL MECÁNICO DE MAQUINAS NAVALES ELECTRICISTA NAVAL	FECHAS A CONFIRMAR	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 12/11/09
DICIEMBRE					
01	PUERTO DESEADO	ESNP	PATRÓN DE PESCA MENOR – PATRÓN DE PESCA COSTERA PILOTO DE PESCA – PILOTO DE PESCA DE PRIMERA – CAPITÁN DE PESCA	NO SE DICTAN CURSOS	CIERRE DE INSCRIPCIÓN 12/11/09

Nota: En caso de producirse alguna modificación / alteración al presente cronograma, se informará oportunamente.

ANEXO II A LA DISPOSICIÓN DIED Nº 21-2009

ARANCELES QUE DEBERÁN ABONAR LOS POSTULANTES PARA OBTENER EL DERECHO A RENDIR EXAMEN DE CAPACITACIÓN PARA TÍTULOS O CERTIFICADOS DE LA MARINA MERCANTE DURANTE EL AÑO 2009 .

ÁREA	ARANCEL POR MATERIA
Ultramar, Fluvial, Pesca, Costera, Ba queanos y Conocimiento de Zona.	\$ 90
Prácticos	\$ 150

La cantidad de materias depende de la condición reglamentaria en que esta encuadrado el postulante.

ARANCELES QUE DEBERÁN ABONAR LOS POSTULANTES PARA OBTENER LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE LA MARINA MERCANTE DURANTE EL AÑO 2009.

TITULO o CERTIFICADO	ARANCEL
Emisión de cada Diploma	\$ 40

**ARMADA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NAVAL
DIVISIÓN FORMACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA
MERCANTE
PISO 12, OFICINA 94 / 99 / 100 / 101
TELÉFONO 011 – 4317-3511 / 011 – 4317-2000 INT. 2754 / 3096 / 2381
FAX 011 – 4317-2022
E-MAIL pemmar@ara.mil.ar
divpermarinamercante@ara.mil.ar**

ANEXO 6

DISPOSICIÓN SMAN,RIK Nº 09/09.

Cierre de Puertos ubicados en el Lago Lacar, jurisdicción del Parque Nacional Lanin .

SAN MARTÍN DE LOS ANDES, 15 de Febrero de 2009.

VISTO la **Disposición SMAN,RBK Nº 04/2001**, en la cual se establecen los parámetros para el cierre de Puertos en los Puertos de jurisdicción de esta Prefectura ubicados dentro del LAGO LACAR en el Parque Nacional Lanin y;

CONSIDERANDO:

Que según lo normado en la Ley de la Navegación Nº 20.094, en sus Artículos 5º, 32 y 34, establecen la facultad a esta Prefectura para disponer **la prohibición de la navegación en los puertos y en sus canales de acceso, así como también la entrada y salida de buques**, cuando las condiciones meteorológicas o hidrográficas resulten peligrosas, o existan obstáculos para la navegación, o medien razones de orden público y, como así también **en todo lo relativo a la seguridad de la navegación.**

Que en virtud de las características particulares del Lago Lacar, debido a los permanentes cambios meteorológicos (fuertes vientos y oleaje) y las actuales infraestructuras que presentan los Puertos comprendidos dentro del área mencionada en párrafos anteriores cualquiera fuese su clasificación acorde la Ley Nº 24.093 (Ley de Puertos) y el asesoramiento técnico recibido de la **División Navegación**, dependiente de la DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

Que efectuado el correspondiente análisis, por parte de la citada División y esta Jefatura, teniendo en cuenta la intensidad de los cambiantes vientos predominantes y el rápido incremento que sufren en cortos períodos; las características particulares de esta zona cordillerana, los distintos tipos de embarcaciones que operan y la imposibilidad de maniobrar en forma segura, se establecieron las siguientes restricciones basadas en la velocidad "del viento reinante", acorde los siguientes parámetros: **para velocidad de los vientos desde TREINTA Y CINCO (35) km/h. (18.9 Nudos) no podrán operar comercialmente embarcaciones con un Numeral de Arqueo Total (NAT) menor o igual a CINCO (5), a partir de CUARENTA Y CINCO (45) km/h. (24.3 Nudos) para embarcaciones de hasta QUINCE (15) (NAT) vientos desde CINCUENTA Y CINCO (55) km/h. (29.7 Nudos) para embarcaciones de hasta TREINTA (30) (NAT), vientos a partir de SESENTA Y CINCO (65) km/h. (35.1 Nudos) para aquellas embarcaciones de hasta CUARENTA Y CINCO (45) (NAT), vientos desde SESENTA Y CINCO (75) km/h. (40.5 Nudos) para embarcaciones de hasta SESENTA (60) (NAT), con vientos a partir de OCHENTA Y CINCO (85) km/h. (45.9 Nudos), para embarcaciones de hasta SETENTA (70) (NAT) y con vientos superiores a NOVENTA Y CINCO (95) km/h. (51.3 Nudos), se prohíbe la actividad navegatoria en los puertos del Lago Lacar, ubicados en jurisdicción del Parque Nacional Lanin.**

Que la nueva normativa vigente establece la posibilidad que embarcaciones pertenecientes al Registro Especial de Yates (REY) puedan realizar actividades comerciales, preferentemente para satisfacer una creciente demanda turística (Pesca, excursiones lacustres, navegación a vela, etc.).

Que el Artículo 302.0206 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) titulado "**Cierre de los Puertos y medidas de seguridad del tráfico**" en sus incisos a) y b) establece: 1º) "**La Prefectura cerrará cualquier puerto, tanto para la entrada**

cómo para la salida, cuando existan razones de seguridad para los buques o mediaran causas de orden público". 2º) Asimismo, cuando existan razones de seguridad, originadas por naufragios, varaduras u; otras causas de fuerza mayor la Prefectura dispondrá normas transitorias de tráficos, hasta que cesen las causas que la motiven.

Por ello:

**EL JEFE DE LA PREFECTURA SAN MARTÍN DE LOS ANDES
D I S P O N E:**

ARTICULO 1º: RATIFICAR los términos de la Disposición **SMAN,RBK N° 04/01** de fecha 14/06/01, estableciendo de forma permanente a partir de la fecha, el "Cierre de Puertos" acorde a lo estipulado en el Artículo 2º, de la presente.

ARTICULO 2º: ESTABLECER el "**CIERRE DE PUERTOS**", por condiciones hidrometeorológicas desfavorables, a la navegación para embarcaciones en general (particularmente vientos constantes), para todos los puertos ubicados en el Lago Lacar, jurisdicción del Parque Nacional Lanin, tomándose como parámetros las siguientes escalas:

VELOCIDAD DEL VIENTO	NO PODRÁN OPERAR
A PARTIR DE 35 km/h. = 18.9 NUDOS	EMBARCACIONES HASTA "5 NAT".
A PARTIR DE 45 km/h. = 24.3 NUDOS	EMBARCACIONES HASTA "15 NAT".
A PARTIR DE 55 km/h. = 29.7 NUDOS	EMBARCACIONES HASTA "30 NAT".
A PARTIR DE 65 km/h. = 35.1 NUDOS	EMBARCACIONES HASTA "45 NAT".
A PARTIR DE 75 km/h. = 40.5 NUDOS	EMBARCACIONES HASTA "60 NAT".
A PARTIR DE 85 km/h. = 45.9 NUDOS	EMBARCACIONES HASTA "70 NAT".
A PARTIR DE 95 km/h. = 51.3 NUDOS	NINGÚN TIPO DE EMBARCACIÓN

ARTICULO 3º: La operación de **toma y registro** de la velocidad del viento se hará a través del Servicio Meteorológico Nacional (F.A.A.), con sede en el Aeropuerto "Aviador Carlos Campos" y con datos suministrados por personal propio ubicado en las instalaciones del Puerto Lacar.

ARTICULO 4º: EMITIR a través del Servicio Móvil Marítimo, el correspondiente "**Aviso a los Navegantes**" a fin de garantizar una adecuada difusión en cada "Cierre de Puertos", dándose por entendido que esta medida preventiva y de seguridad será ejecutada cada vez que las condiciones de viento y navegabilidad desfavorables lo requieran, por lo que quienes se vieran afectados por dicha medida ante cualquier duda deberán consultar a esta Prefectura oportunamente.

ARTICULO 5º: Aquellas embarcaciones que se vieran afectadas por un cierre de puertos y se encontrarán en navegación o un puerto que no fuera el de asiento y debieran regresar, deberán establecer contacto radioeléctrico con esta Prefectura a través del Servicio Móvil Marítimo, canales 12 y 16 (156.600 y 156.800 Mhz, respectivamente) a los efectos de informar, constatar su situación y posibilidades de finalizar su navegación hasta su arribo a puerto seguro, manteniendo ligazón permanente con la citada estación costera a los fines de su ploteo.

ARTICULO 6º: De forma.

ARTICULO 7º: De forma.

ARTICULO 8º: De forma.

Firmado: EDUARDO JAVIER SIMONIT (SP) JEFE PREFECTURA SAN MARTÍN DE LOS ANDES.